

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 446-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 17 de junio de 2024.

VISTOS:

La Carta N.º 133-2024-OTI-UNAJ/HVC, de fecha 22 de mayo de 2024; Informe N.º 079-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 28 de mayo de 2024; Informe N.º 340-2024-OPP-CO-UNAJ, de fecha 30 de mayo de 2024, Informe Jurídico N.º 226-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 04 de junio de 2024; Acuerdo N.º 652-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 12 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Carta N.º 133-2024-OTI-UNAJ/HVC, de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información de la Universidad Nacional de Juliaca, presenta "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", para su revisión y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N.º 079-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 28 de mayo de 2024, la Unidad de Planeamiento y Modernización, de la revisión y verificación de la propuesta de modificación del "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", concluye que esta se encuentra en el marco de sus competencias de la Oficina de Tecnología de la Información, según Reglamento de Organización y Funciones, alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI) y está contemplado dentro de la gestión por Procesos de la entidad, a fin que se pueda continuar con el trámite administrativo correspondiente, para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe N.º 340-2024-OPP-CO/UNAJ, de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye que el "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", es de obligatorio cumplimiento para todas las áreas administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Juliaca, que tenga responsabilidad directa o indirecta, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia Universitaria, esta contemplado dentro de la gestión por proceso de la entidad, a fin que se pueda continuar con el trámite administrativo correspondiente y su aprobación;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 226-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 04 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la verificación de los informes técnicos obrantes en el expediente concluye que es procedente la aprobación del "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA";

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2024, mediante Acuerdo N.º 652-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: APROBAR el "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", el mismo que a folios veintidós (22) forma parte integrante del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

I-71-0107-2024

T.M.C.

Página 1 de 1





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA



Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Oficina de Tecnologías de la
Información-OTI

Presidencia de Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Ing. Henry Vargas Cancino
JEFE DE LA OFICINA
DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN - UNAJ

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	2 de 22



REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	3 de 22

APROBACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing° Henry VARGAS CANCINO	Dr. Edelfré FLORES VELÁSQUEZ	Dr. Edelfré FLORES VELÁSQUEZ
RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA	COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
	Abog. Lenin TUNQUE PALOMINO	
	RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	



	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	4 de 22

INDICE GENERAL

TÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Objeto	6
Artículo 2. Finalidad	6
Artículo 3. Alcance	6
Artículo 4. Base Legal	7
Artículo 5. Definiciones	8
TITULO II	12
DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA "ESTANDAR- PTe y UNIVERSITARIO-PTu"	12
CAPITULO I	12
DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA	12
Artículo 6. Responsable de la Información	12
Artículo 7. Características de la Información	13
Artículo 8. Publicación de la Información	15
Artículo 9. Actualización de la Información	15
Artículo 10. Requerimientos de la Información	15
Artículo 11. Modificación de la Estructura PTe	16
CAPITULO II	16
PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA	16
Artículo 12. Portal de transparencia universitaria-PTu	16
Artículo 13. Responsable del portal de transparencia universitaria	16
Artículo 14. Seguimiento y control del portal de transparencia universitaria	17
Artículo 15. Portal de transparencia universitaria y protección de información	18
TÍTULO III	18
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	18
CAPITULO III	18
RESPONSABLES, CANALES RECEPCION, PROCEDIMIENTO Y PRORROGA	18
Artículo 16. Funcionario responsable de entregar información	18
Artículo 17. Funcionario o servidor poseedor de la información	19
Artículo 18. Canales de recepción de las SAIP	19
Artículo 19. Procedimiento	20
Artículo 20. Información parcial	20
Artículo 21. Pago de derechos aplicables por costo de reproducción	20
Artículo 22. Uso de la prorroga	21
TÍTULO IV	22
DE LAS SANCIONES	22



	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	5 de 22

CAPITULO IV	22
DISPOSICIONES Y RESPONSABILIDADES	22
Artículo 23. Disposiciones generales del régimen disciplinario	22
Artículo 24. Responsabilidades	22



	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	6 de 22

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El reglamento tiene como objeto regular las siguientes obligaciones, mecanismo, criterios y procedimientos que garanticen a toda persona, la transparencia y acceso a la información pública de la Universidad Nacional de Juliaca (en adelante, la universidad) y la protección de datos personales en posesión de la universidad, donde se define dos tipos de transparencia de la información, que son:

- **Transparencia activa.** Implica la obligación de la universidad de publicar en el portal web, en forma permanente y actualizada, información correspondiente conforme al Artículo N°11 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y demás normativa de desarrollo. **PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA.**
- **Transparencia pasiva.** Comprende la obligación de la universidad de proveer determinada información ante la solicitud que formule cualquier persona, siempre y cuando se circunscriba a las características del servicio público que presta (servicio de educación superior), las tarifas y las funciones administrativas que ejerce, conforme al Artículo N°9 del T.U.O. de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SAIP).**



Artículo 2. Finalidad

El presente reglamento tiene como fin proteger el derecho fundamental de acceso a la información reconocido en el numeral 5 del Artículo N°2 de la Constitución Política del Perú, para ello busca ser un marco normativo interno que oriente y promueva la transparencia y acceso a la información pública en la universidad, ello a través de la adecuada implementación y actualización del portal de transparencia universitaria y la debida atención de las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 3. Alcance

El reglamento es de obligatorio cumplimiento para todas las áreas administrativas y/o académicas de la universidad que tengan responsabilidad, directa o indirecta, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia universitaria, así como en garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a la normativa vigente sobre la materia y solo en lo que resulte aplicable.



	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	7 de 22

Artículo 4. Base Legal

El reglamento se sustenta en la siguiente base normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°072-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- Resolución de Consejo Directivo N°077-2017-SUNEDU-CD, que aprueban los criterios técnicos para la supervisión del cumplimiento del deber de transparencia, con atención a lo previsto en el Artículo N°11 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Resolución de Consejo Directivo N°091-2021-SUNEDU-CD, que aprueba el Modelo de Renovación de Licencia.
- Resolución de Superintendencia N°0007-2023-SUNEDU, que aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecido en la matriz de condiciones básicas de calidad para la renovación – CBC-R".
- Decreto Supremo N° 005-2019-Minedu, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).
- Dimensiones y criterios de evaluación para la acreditación de instituciones de educación superior. Versión setiembre 2023 (Modelo IAC-CINDA).
- Opinión Consultiva N°41-2020-JUS/DGTAIPD. Obligaciones de transparencia activa en universidades (públicas y privadas) y notarías.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Texto Único de Procesos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Juliaca.

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	8 de 22

Artículo 5. Definiciones

1. **Agenda oficial:** Comprende los eventos o reuniones oficiales, incluidos los referentes a la gestión de intereses, dentro o fuera del local de la universidad, en los que participe el titular o un funcionario de la Alta Dirección en representación de su institución.
2. **Interoperabilidad:** Es la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones públicas para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información.
3. **Costo de reproducción:** Es el gasto que genera reproducir la información en la forma requerida por el solicitante, este gasto es asumido por el aquel que solicita la información, y será necesario su pago para obtener la información solicitada si es que se solicita en una forma de entrega distinta al correo electrónico, de conformidad con el Artículo N°21 del presente reglamento.
4. **Denegatoria del acceso:** La universidad no entrega la información solicitada por no ser información pública en el ámbito de la universidad, según lo establecido en el Artículo N°15. La denegatoria del acceso puede ser total, cuando no se entregue la información; o, parcial, cuando no se entregue parte de la información.
5. **Derecho de acceso a la información:** Derecho fundamental reconocido en el numeral 5 del Artículo N°2 de la Constitución Política del Perú, según el cual toda persona tiene derecho a solicitar información pública sin expresión de causa y a recibirla dentro del plazo, asumiendo el costo que suponga su pedido.
6. **Días calendario:** Son todos los que componen un año de 365 o 366 días, según el año que se curse; para efectos del cómputo en días calendario, todos los días tienen la misma condición y son contados por igual.
7. **Días hábiles:** Son periodos aptos para contabilizar plazos. Para efectos del cómputo en días hábiles, se computan los comprendidos de lunes a viernes. Los sábados, domingos y feriados, incluidos los días no laborables, se entienden como días inhábiles. Para efectos del cómputo en días hábiles en la unidad, se consideran días inhábiles también aquellos en que la universidad suspenda sus actividades académicas y administrativas. El aviso de suspensión de actividades debe ser debidamente publicado, como mínimo en la página web de la Universidad.
8. **Información confidencial:** Información de propiedad de la universidad, o que se

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	9 de 22

encuentre en su poder y que, para efectos de este reglamento. La información confidencial no es de libre acceso.

9. **Información pública:** Información de propiedad de la universidad o que se encuentre en su poder, relacionada específicamente con el servicio público educativo universitario que brinda la Universidad Nacional de Juliaca, y que, bajo los alcances del Artículo N°11 de la Ley Universitaria, puede ser publicada o entregada al público, siempre y cuando no exista alguna regulación especial, tanto en el ordenamiento jurídico, como al interior de la universidad, que impida su entrega.
10. **Información reservada:** Información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad del país, y cuya revelación puede entorpecer las acciones destinadas a dicho fin y, aquella información cuya revelación originaría un riesgo a la seguridad e integridad territorial del Estado y la defensa nacional en el ámbito externo, en el curso de las negociaciones internacionales y/o la subsistencia del sistema democrático.
11. **Información secreta:** Información que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría un riesgo para integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático; así como, aquella información respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la DINI dentro del marco que establece el Estado de derecho.
12. **Portal de transparencia universitaria:** Herramienta informática que forma parte del portal web institucional de la Universidad, que busca facilitar el acceso a la información pública en el ámbito de la universidad que establece la Ley Universitaria, e información adicional para incrementar los niveles de transparencia.
13. **Poseedores de la información:** Todo miembro del personal de la universidad que haya creado, obtenido y/o tenga posesión o control de información susceptible de ser publicada en el portal de transparencia universitaria o entregada en virtud de una solicitud de acceso a la información pública, esto es, información pública relacionada estrictamente al servicio público educativo universitario que brinda la Universidad. Los poseedores de la información cumplen con los requerimientos del responsable del portal de transparencia universitaria y del responsable de entregar la información, cuando sea necesario.
14. **Sistema de Información de Obras-INFOBRAS:** Es un sistema web que busca fortalecer la transparencia en la ejecución de las obras públicas a nivel nacional



	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	10 de 22

mediante el acceso a la información del avance mensual y la articulación de información del SEACE, SIAF-RP e INVIERTE.PE de las obras públicas.

15. Sistema Integrado de Información Financiera de los Recursos Públicos-SIAF-RP:

Es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades públicas, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directoral. Tiene la finalidad de brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público garantizando la integración de la información que administra.

16. Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE:

Es el sistema administrativo del Estado que busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Esta herramienta sustituye al Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP

17. Registro de visitas:

Es la plataforma donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden en el local de la entidad pública los funcionarios con capacidad de decisión pública, con el fin de fomentar la integridad y transparencia en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos abiertos reutilizables.

18. Recurso de apelación:

Medio de impugnación que puede interponer el solicitante ante la denegatoria total o parcial del acceso a la información pública, solicitado mediante una solicitud de acceso a la información pública.

19. Responsable de entregar la información:

Aquella persona designada por la Universidad para, entre otras obligaciones, atender los requerimientos de información pública de los solicitantes. El responsable de entregar la información puede entregar la información previa verificación del pago de los derechos aplicables por costo de reproducción o puede comunicar la denegatoria del acceso.

20. Responsable del portal de transparencia universitaria:

Aquella persona designada por la Universidad para recabar y mantener actualizada la información publicada en el portal de transparencia universitaria.

21. Secreto bancario:

Parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la



	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Código:	RTAIP-01
		Versión:	1.0
		Página	11 de 22

intimidad, específicamente en su ámbito económico, que busca garantizar la confidencialidad de las operaciones bancarias que una persona pudiera realizar con cualquier ente del sistema bancario o financiero.

22. **Secreto tributario:** Parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la intimidad, específicamente en su ámbito económico, que busca garantizar la confidencialidad de la cuantía y la fuente de las rentas de una persona, así como sus gastos, su base imponible o cualquier otro dato relativo a ellos, cuando estén contenidos en declaraciones e informaciones que obtenga la universidad de sus representantes legales.

23. **Servicio público educativo universitario:** Es el servicio esencial que brinda la Universidad bajo fiscalización estatal, que consiste en educar mediante la investigación, la docencia y el estudio; ello a través, de modo enunciativo y no limitativo, de la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, de las artes y de la cultura; así como de la difusión, valorización y transferencia del conocimiento para lograr una mayor calidad de vida, desarrollo económico y el fomento de la solidaridad, la ética y el civismo.

24. **Solicitante:** Aquella persona que solicita información pública a través de una solicitud de acceso a la información pública.

25. **Solicitud de acceso a la información pública:** Instrumento mediante el cual el solicitante realiza el requerimiento de información pública a la Universidad.

26. **Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:** Órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de resolver en última instancia administrativa las controversias que se susciten vinculadas a la transparencia y al derecho al acceso a la información pública a nivel nacional. En lo que respecta al presente reglamento, es el encargado de conocer los recursos de apelación presentados por los solicitantes contra las denegatorias del acceso.



TÍTULO II

DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA “ESTANDAR- PTe y UNIVERSITARIO-PTu”

CAPÍTULO I

DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 6. Responsable de la Información

El funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, es responsable de:

1. Brindar la información que le sea requerida por el responsable de entregar la información y/o por los responsables o servidores encargados de establecer los mecanismos de divulgación a los que se refiere el Artículo N°5 de la Ley de Transparencia, a fin de que éstos puedan cumplir con sus funciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley. En caso existan dificultades que le impidan cumplir con el requerimiento de información, deberá informar de esta situación por escrito al requirente, a través de cualquier medio idóneo para este fin.
2. Elaborar los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la Ley de transparencia, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión. En los supuestos en que la información sea secreta o reservada, deberá incluir en su informe el código correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo N°21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Remitir la información solicitada y sus antecedentes al Secretario General, o quien haga sus veces, cuando el responsable de brindar la información no haya sido designado, o se encuentre ausente.
4. La autenticidad de la información que entrega y esta responsabilidad se limita a la verificación de que el documento que entrega es copia fiel del que obra en sus archivos.
5. Mantener permanentemente actualizado un archivo sistematizado de la información de acceso público de la universidad que obre en su poder.
6. Conservar la información de acceso restringido que obre en su poder.



	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	13 de 22

Artículo 7. Características de la Información

Toda la información que se publique en el Portal de Transparencia tiene las siguientes características:

1. Es redactada y presentada teniendo en cuenta la necesidad de información de los usuarios de los servicios que brinda la universidad.
2. Es redactada en un lenguaje que utilice expresiones simples, claras y directas.
3. Debe privilegiar las estructuras gramaticales simples, frases cortas, sin afectar la calidad de la información, y hacer uso del lenguaje técnico sólo cuando sea estrictamente necesario.
4. La universidad, publica un glosario explicativo de la terminología técnica que utilice en el ámbito de sus funciones.
5. La información publicada en el Portal de Transparencia de la universidad a la que menciona la Ley N°29091 y su reglamento, tienen carácter y valor oficial.
6. Es cierta, completa y actualizada, bajo responsabilidad de la unidad orgánica que proporciona la información al responsable de administradores de la información según cargo funcional es quien debe de cargar la información al portal de transparencia estándar en coordinación con el responsable del Portal de Transparencia designado mediante acto resolutivo, de acuerdo al ámbito de sus competencias, y del Presidente de la Comisión Organizadora/Rector de la universidad, cuando corresponda.
7. De acuerdo a los Artículos N°1, N°3, el inciso 5 del artículo N°5 de la Ley de Transparencia, la información cuya publicación se encuentra expresamente prevista por la Ley, en otras leyes, en el presente Reglamento y en otras normas, constituyen obligaciones mínimas y meramente enunciativas, por lo que la universidad pública en su Portal de Transparencia toda aquella información adicional que incremente los niveles de transparencia resulte útil y oportuna para los ciudadanos.
8. Se publica en el PTE de la universidad además de la información a la que se refiere el Artículo N°5 de la Ley de Transparencia y las normas que regulan dicho portal, la siguiente información:
 - a) **Datos Generales.** Consignar el nombre del Funcionario responsable del acceso a la información y del Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar, indicando sus nombres, apellidos, correo electrónico institucional, teléfono y anexo, así como sus respectivas resoluciones de designación en



	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Código:	RTAIP-01
		Versión:	1.0
		Página	14 de 22

formato de documento portátil (PDF). Dirección de la sede central de la universidad y otras sedes, consignar mapa de ubicación. Directorio de los servidores civiles y correos electrónicos. Norma de creación de la universidad. Normativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Normas emitidas por la universidad y normas a las que la universidad se encuentre sujeta.

- b) **Planeamiento y Organización.** Publicar el ROF, Organigrama, el MOF, el RIS, PEI, Plan de Gobierno y Transformación Digital, Reporte de cumplimiento, Reporte de seguimiento e Informe de evaluación.
- c) **Presupuesto.** Información que provee el SIAF-RP del Ministerio de Economía y Finanzas vía la interoperabilidad. Saldo de balance, información resultante de la ejecución presupuestal.
- d) **Proyectos de Inversión e INFOBRAS.** Información que provee el INFOBRAS de la Contraloría General de la República vía interoperabilidad. Información de los montos por concepto de adicionales de obra, liquidación final de obra, informes de supervisión, si corresponde. La unidad orgánica de las contrataciones, los nombres de quienes elaboran las bases para la contratación de bienes y servicios y de los que integran los comités correspondientes. Esta información la provee INVIERTE.PE vía interoperabilidad.
- e) **Personal.** Montos percibidos por el personal docente y no docente de la universidad.
- f) **Contratación de Bienes y Servicios.** Procesos de selección de bienes y servicios, contrataciones directas; esta información la provee SEACE, vía interoperabilidad. Registrar información en el módulo de Órdenes de Servicios y Compras. Se publican las órdenes emitidas por la universidad, independientemente de su ejecución o no. Gastos de publicidad, pasajes y viáticos, telefonía fija, móvil, internet, uso de vehículos. La información sobre contrataciones, referidos a los montos por concepto de adicionales de las obras, liquidación final de obra e informes de supervisión de contratos, según corresponda. Los laudos y procesos arbitrales, así como las actas de conciliación y procesos de conciliación.
- g) **Actividades Oficiales.** Se registra los eventos o reuniones en lo que participe el titular de la universidad o un funcionario de la Alta Dirección en representación de la universidad. Texto íntegro de comunicados e informes oficiales y/o notas de



	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	Código:	RTAIP-01
		Versión:	1.0
		Página	15 de 22

prensa e información adicional que la universidad considere pertinente difundir.

- h) **Acceso a la Información Pública.** Formato de Solicitud de Acceso a la información descargable y editable, dirección electrónica u otros medios idóneos establecidos por la universidad para formular una solicitud de información pública.
- i) **Registro de Visitas.** Se debe consignar todas las visitas que se realicen a los funcionarios o servidores públicos de la universidad en general. Este registro también contiene información referida a la gestión de intereses, el cual solo alcanza a aquellos funcionarios de la universidad con capacidad de decisión pública. Para efectos del registro se consignan los siguientes motivos de visita: a) Reunión de trabajo; b) Provisión de servicios; c) Gestión de intereses; d) otros, especificando el motivo. Información adicional relevante que la universidad considere pertinente difundir.
- j) **Información Focalizada.** Información especializada que no estando comprendida en los rubros precedentes debe publicarse por mandato legal y/o reglamentario u otra disposición emitida por autoridad competente. Información relevante y vinculada a la universidad que aun cuando no exista obligación ésta considere pertinente difundir.



Artículo 8. Publicación de la Información

Siempre en el marco de las obligaciones de máxima transparencia y del incremento de los niveles de la misma, la universidad está obligada por la Ley de Transparencia, cuando corresponda, adecuar el cumplimiento de la publicación de información en su Portal de Transparencia de acuerdo a su naturaleza, sus necesidades de información y la de los usuarios de sus servicios. A tales efectos podrán dictar las directivas que correspondan.

Artículo 9. Actualización de la Información

La actualización del Portal de Transparencia de la universidad deberá realizarse al menos una vez al mes, salvo los casos en que la Ley de Transparencia hubiera establecido plazos diferentes.

Artículo 10. Requerimientos de la Información

Todas las unidades orgánicas de la universidad, se encuentran obligadas a atender los requerimientos de información del responsable del Portal de Transparencia, conforme al inciso 1 del Artículo N°6, del presente Reglamento.



	RÉGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	16 de 22

Artículo 11. Modificación de la Estructura PTe

Toda modificación sobre la forma y contenido del PTe, deberá ser coordinada con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITULO II

PORTAL DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 12. Portal de transparencia universitaria-PTu

De acuerdo con el Artículo N°11 de la Ley Universitaria y la normativa de desarrollo, la universidad tiene la obligación de publicar en el portal web, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la siguiente información:

1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y reglamentos de la universidad.
2. El Plan estratégico Institucional (PEI).
3. Las actas de aquellos órganos que cumplen las funciones de las instancias de gobierno de la universidad.
4. Los estados financieros de la universidad.
5. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
6. Inversiones, reinversiones de utilidades o excedentes, y recursos de diversa fuente, incluyendo donaciones. Si se ha difundido los estados financieros, no es exigible la difusión de la información señalada en este acápite.
7. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
8. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
9. Número de alumnos por Facultades y programas de estudios.
10. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
11. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

La publicación de la información se realizará tomando en consideración sobre los lineamientos para la implementación y actualización del portal de transparencia estándar.

Artículo 13. Responsable del portal de transparencia universitaria

El funcionario responsable designado mediante un acto resolutivo es el responsable de

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	17 de 22

registrar y actualizar la información contenida en el portal de transparencia universitaria de la información proporcionada por las oficinas/unidades de la universidad. Específicamente le corresponde:

1. Mantener actualizada la información contenida en el portal de transparencia universitaria conforme al Artículo N°11 de la Ley Universitaria vigente.
2. Verificar la accesibilidad, completitud y confiabilidad de la información publicada a través de los enlaces del portal de transparencia universitaria.
3. Establecer comunicación y coordinación permanente con las áreas de la universidad poseedoras de la información (elaborador funcional y autorizador), para garantizar que el portal de transparencia universitaria se encuentre debidamente actualizado.

El portal de transparencia universitaria debe considerar la información que especifica la Matriz de contenido del portal de transparencia universitaria, que involucra a los siguientes actores:

- **Elaborador Funcional:** responsable de la preparación de la información a publicar en el portal de transparencia universitaria, asegurando que se mantenga actualizada, y de remitir dicha información al autorizador de la publicación, cumpliendo con el procedimiento vigente determinado por la universidad sobre la publicación de contenido de la información.
- **Autorizador de la publicación de la información de transparencia universitaria:** es el líder del área en la que desempeña labores el Elaborador Funcional.

Todo colaborador de la universidad que haya creado, obtenido o tenga posesión o control de la información consignada en el portal de transparencia universitaria tiene el deber de custodiar dicha información en correspondencia con lo previsto en el Artículo N°13 del presente reglamento.

Artículo 14. Seguimiento y control del portal de transparencia universitaria

La Oficina de Gestión de la Calidad-OGC, realiza el seguimiento mensual y el control del contenido del portal de transparencia universitaria. En caso de que la información no esté publicada debida y oportunamente, la OGC comunicará vía sistema de trámite documentario, solicita al responsable la actualización de la publicación y al elaborador funcional la corrección/actualización en un plazo no mayor de 2 días hábiles.

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	18 de 22

Artículo 15. Portal de transparencia universitaria y protección de información

Cuando se publique información en el portal de transparencia universitaria, la universidad debe proteger, entre otras, aquella referida a datos personales, reserva tributaria, secreto bancario, conforme a la Constitución y la ley.

Solo por orden judicial se puede ordenar la publicación de información referida a datos personales cuya publicidad constituya una invasión a la intimidad personal, familiar, así como la información referida a la salud personal; sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5) del Artículo N°2 de la Constitución Política.

TÍTULO III

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPITULO III

RESPONSABLES, CANALES RECEPCION, PROCEDIMIENTO Y PRORROGA

Artículo 16. Funcionario responsable de entregar información

El funcionario responsable de acceso a la información designado mediante acto resolutivo, es responsable de entregar información en la universidad, conforme a la normativa sobre la materia y solo en lo que resulte aplicable; es decir, si se refiere a algunos de los aspectos descritos en el Artículo N°1 del presente reglamento (características del servicio público que presta, tarifas y funciones administrativas que ejerce), siendo este el ámbito de información que puede solicitarse a una persona jurídica de derecho privado.

El **funcionario responsable de acceso a la información** como FRAI designado mediante un acto resolutivo, tiene las obligaciones, que son las siguientes:

- Atender las **solicitudes de acceso a la información pública** (SAIP) en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
- Requerir la información al área de la universidad que haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control.
- Poner a disposición del solicitante la liquidación de los costos de reproducción.
- Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción (Artículo N°19, del presente reglamento).
- En caso la solicitud de información deba ser rechazada, previa verificación de la calificación, comunicar este rechazo por escrito al solicitante, señalando las razones correspondientes.
- En caso se presente un recurso de apelación, debe elevarlo al Tribunal

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	19 de 22

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación.

- Contar con un registro de solicitudes de acceso a la información pública que consigne, entre otras, la fecha de la solicitud, el nombre del solicitante, la información solicitada, el tiempo de atención de la solicitud, las razones de la denegatoria.

Artículo 17. Funcionario o servidor poseedor de la información

El funcionario o servidor poseedor de la información es todo colaborador de la universidad que haya creado, obtenido o tenga en posesión o control de la información solicitada, siendo responsable de:

- Brindar información que le sea requerida por el FRAI en forma ordenada, veraz y actualizada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recepcionado el documento de SAIP.
- Elaborar el informe correspondiente, debidamente justificado, cuando la información solicitada no tenga carácter público o está protegida por la Constitución Política y la ley.
- Garantizar la autenticidad de la información que entrega. Esta responsabilidad se limita a la verificación de que el documento que entrega es copia fiel del que obra en sus archivos.
- Mantener permanentemente actualizado un archivo sistematizado de la información de acceso público que obre en su poder.
- Garantizar el registro, custodia, conservación de la información que crea, obtenga o esté en su posesión o control.

Artículo 18. Canales de recepción de las SAIP

El canal regular de recepción de las SAIP es a través de la **plataforma de mesa virtual** de la universidad y, excepcionalmente, de manera física en "**mesa de partes**" de la sede Administrativa y demás sedes. La ubicación de mesa de partes principal de la universidad cito en la Av. Nueva Zelandia N°631, distrito Juliaca de la Provincia San Román, del Departamento Puno.

Toda solicitud que se haga llegar a través de los canales oficiales de atención de la universidad debe ser encauzada con prioridad en el día por todo funcionario o servidor de la universidad y puesta en conocimiento del FRAI, bajo responsabilidad funcional.

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	20 de 22

Artículo 19. Procedimiento

Las SAIP se sujetan al siguiente procedimiento:

- a) Toda SAIP debe ser dirigida al funcionario responsable, en su condición de FRAI.
- b) El FRAI coordinará con el funcionario o servidor poseedor de la información para su atención en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del presente artículo.
- c) El funcionario o servidor poseedor de la información debe evaluar y determinar si la información solicitada tiene carácter público o no, debiendo remitirla al FRAI, de ser el caso, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de haberse realizado el requerimiento.
- d) La denegatoria de la solicitud se sujeta a lo dispuesto en el art. 1 del presente reglamento.
- e) De no mediar respuesta en el plazo previsto en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido.
- f) Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b), debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta insuficiencia de medios que se requieran para reproducir la información solicitada o de medios para remitirla, tales como servicio de correspondencia, soporte informático, línea de internet, o de recursos humanos, así como por causas relacionadas al volumen significativo de la información solicitada, por única vez, y en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información, la universidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada, de forma debidamente fundamentada.

Artículo 20. Información parcial

En caso la SAIP esté referida a datos que contengan, en forma parcial, información que no sea de acceso público, la universidad debe remitir únicamente la información que tenga tal carácter conforme a ley.

Artículo 21. Pago de derechos aplicables por costo de reproducción

En caso de que la universidad haya incurrido en costos de reproducción, para que se entregue la información, el solicitante debe haber cumplido con el pago del costo de reproducción.

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	21 de 22

Dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, en caso no se haga uso de la prórroga a la que se refiere el Artículo N°22 del reglamento, la universidad liquidará y notificará los derechos aplicables por costo de reproducción y la forma de pago. Dicho costo solo debe incluir solo aquellos gastos que de manera directa y exclusiva se vinculen con la reproducción de la información solicitada.

Los costos de reproducción se determinan en el TUPA de la universidad.

En caso se haya puesto a disposición del solicitante la liquidación de derechos aplicables por costo de reproducción, y éste no cumpla con pagar el monto correspondiente dentro de los treinta (30) días calendarios desde que se puso a su disposición la liquidación, la SAIP se declara en abandono. La SAIP también se declarada en abandono si es que el solicitante habiendo pedido la información en soporte físico y cancelado el costo de reproducción no recoge la información dentro de los treinta (30) días calendarios desde que esta se puso a su disposición.

Artículo 22. Uso de la prórroga

De manera excepcional, cuando no sea materialmente posible para la universidad cumplir con entregar la información dentro del plazo señalado en el Artículo N°16, debido a causas de comprobada y manifiesta falta de capacidad logística, operativa o de recursos humanos de la universidad; o, al significativo volumen de la información solicitada, la universidad puede acogerse al uso de la prórroga. Para acogerse al uso de la prórroga, la universidad debe comunicar al solicitante, fundamentando las razones por las que se hará uso de la prórroga y a su vez indicar, la fecha en que se proporcionará la información. La fecha en que proporcionará la información debe ser razonable atendiendo a las razones expresadas para el uso de la prórroga y a la no afectación del derecho de acceso a la información del solicitante. Debe entenderse por falta de capacidad logística, operativa o de recursos humanos lo siguiente:

- La falta de capacidad logística debe entenderse como la carencia o insuficiencia de medios que se requieran para reproducir la información solicitada.
- La falta de capacidad operativa debe entenderse como la carencia de medios para la remisión de la información solicitada, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, soporte informático o línea de internet.
- La falta de capacidad de recursos humanos, solo puede ser aplicada si es que la universidad, al momento de atender una solicitud de acceso a la información pública no cuenta con personal suficiente para la atención de la solicitud en el plazo

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		Código:	RTAIP-01
			Versión:	1.0
			Página	22 de 22

reglamentario sin que se afecte sustancialmente la continuidad del servicio público educativo universitario, ello teniendo en cuenta el volumen de la información solicitada. En caso se alegue alguna de las razones, su sustento debe constar en un documento de gestión interno de fecha anterior a la solicitud, el que además debe acreditar las gestiones iniciadas para atender la deficiencia.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

CAPITULO IV

DISPOSICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 23. Disposiciones generales del régimen disciplinario

La vulneración de las disposiciones establecidas en el presente reglamento acarrea responsabilidad, por lo tanto, la universidad, en virtud de su facultad sancionadora puede iniciar un procedimiento disciplinario, y, de ser el caso, imponer las medidas disciplinarias que corresponda.

Artículo 24. Responsabilidades

El/Los funcionarios responsables del **portal de transparencia: “Estándar y Universitaria”** como el funcionario responsable de entregar información, el funcionario o servidor poseedor de la información y todo colaborador de la universidad comprendido en los alcances del presente reglamento son responsables de su cumplimiento, sujetándose al procedimiento sancionador a personas jurídicas previsto en el Capítulo III, del Título III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin perjuicio, del régimen interno de la universidad.

